



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03696.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 25 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL

INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que nunca respetaron la oferta que le hicieron por escrito en la tienda de #####, que le quieren cobrar unas facturas que nada tienen que ver con el importe ofertado por el pack que le ofrecieron, que ante la imposibilidad de solucionar el problema por motivos de estado de alarma decidió contratar los servicios de otra compañía y le reclaman también en sus facturas el pago de instalaciones que nunca se hicieron, ya que previamente en su domicilio se fue el cliente de ##### y ya estaba hecha la instalación, que además tuvo incidencias en la línea fija por la que no pudo disfrutar del servicio completo. Solicita la anulación de las facturas pendientes que le reclaman ya que le han engañado y le han hecho perder tiempo, no reclama ninguna cantidad. Añade que el importe que tiene que pagar y al que no se niega es 69,98 euros, cantidad que corresponde a la oferta que le hicieron por los meses que estuvo con la compañía, ya que 12 euros corresponden a un superwifi que ni siquiera le instalaron, le reclaman el pago de una instalación que considera injusta ya que tuvo que darse de baja ante las facturas desproporcionadas que no tenían nada que ver con la oferta.

La parte reclamada alega que el 13 de mayo se ha emitido una factura rectificativa por importe de 36,74 euros, impuestos incluidos. Esta cuantía ha minorado parte de la factura emitida en marzo de 2020. Además, afirman que la factura del 8 de abril de 2020 es correcta y que tienen un importe pendiente de pago de 207,45 euros, impuestos indirectos incluidos, correspondientes a las facturas emitidas en marzo y abril de 2020. Estos importes corresponden a las cuotas de los servicios y gastos de instalación de la fibra, y solicitan su reconvención expresa.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto que, tal como reconoce la reclamada, no hubo desplazamiento ni costes de mano de obra puesto que la instalación ya estaba hecha, se acuerda anular los gastos de instalación, **debiendo la reclamante pagar la cantidad de 69,98 euros**, en concepto de cuotas de los servicios y algo de consumo.

Estimar parcialmente la reconvencción solicitada por la parte reclamada en la cantidad de 207,45 euros, impuestos indirectos incluidos, al anular el costo en concepto de gastos de instalación de la fibra, no estando justificado al estar la instalación hecha y no haberse efectuado desplazamiento ni gastos de mano de obra, tal como reconoce la empresa reclamada, debiendo la reclamante pagar a la reclamada la cantidad de 69,98 euros, en concepto de cuotas de los servicios.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.